



ARGENTINA

INFORME AL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE
LAS NACIONES UNIDAS

LISTA DE CUESTIONES, 61º GRUPO DE TRABAJO, 9-13 OCTUBRE 2017



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas y todos disfrutan de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente gracias a nuestra membresía y a donaciones públicas.

© Amnesty International, agosto de 2017

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional 4.0).
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visita la página *Permisos* de nuestro sitio web:
<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2016
por Amnesty International Ltd.
Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 13/6995/2017

Idioma original: Español

amnesty.org

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (ART. 12)	4
2.1	IMPLEMENTACIÓN DEL ABORTO LEGAL	4
2.2	OBSTRUCCIONES EN EL ACCESO A LOS ABORTOS LEGALES	5
2.3	OBSTÁCULOS EN EL ACCESO AL ABORTO CON MEDICAMENTOS	6
2.4	MORTALIDAD MATERNA, SALUD Y ABORTO	6
2.5	CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	7
2.6	ACCESO Y PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE ABORTOS LEGALES	7
2.7	SITUACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES. FALTA DE ACCESO A INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	8
3.	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ART. 3)	9
4.	DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS (ART. 2.3)	10
4.1	MIGRANTES	10
4.2	REFUGIADOS	11
5.	DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	11
5.1	TIERRA Y TERRITORIO	12
5.2	MODELO EXTRACTIVO. DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO	13
5.3	REPRESIÓN Y CRIMINALIZACIÓN	13
6.	PROTESTA SOCIAL (ART. 7 Y 8)	15
7.	DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN	16

1. INTRODUCCIÓN

Adelantándonos a la adopción de la lista de cuestiones para Argentina por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Comité) en octubre de 2017, Amnistía Internacional desea compartir con el Comité un resumen de los principales asuntos de preocupación sobre Argentina documentados por la organización a lo largo de los últimos años. Información adicional sobre dichos asuntos puede encontrarse en los documentos adjuntos a este informe.

Para Amnistía Internacional en Argentina siguen existiendo retos en materia de derechos sexuales y reproductivos, en especial respecto del acceso al aborto legal, salud materna y criminalización del aborto, tanto para mujeres como niñas y adolescentes; asimismo, existe una alta preocupación por los altos índices de violencia contra las mujeres. Por otra parte, consideramos de suma importancia revertir las políticas regresivas en materia de migración y que se garantice el refugio a través de mecanismos integrales de reasentamiento. En materia de protección de pueblos originarios, Amnistía Internacional llama la atención sobre la falta de delimitación territorial, el aumento de la implementación de modelos extractivos en detrimento del derecho a la consulta libre, previa e informada y la criminalización de los pueblos indígenas y de sus líderes por reivindicar los derechos. En materia de protesta social, también consideramos que se han suscitado políticas regresivas y menos garantistas del derecho a la protesta lo cual incluye detenciones arbitrarias y un riesgo de que se criminalice la protesta. Por último, consideramos otro elemento a destacar la inexistencia de una persona al frente de la Defensoría del Pueblo de la Nación, lo cual menoscaba la garantía y protección de los derechos humanos.

2. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (ART. 12)

2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL ABORTO LEGAL

A pesar de las recomendaciones realizadas por el Comité en su último informe periódico¹, las mujeres y niñas siguen enfrentándose a importantes obstáculos para acceder a servicios relativos a sus derechos sexuales y reproductivos en Argentina.

En Argentina, desde 1921 el aborto es legal en casos de violación y de peligro para la vida o salud de la mujer. Así lo confirmó la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN), el 13 de marzo de 2012 (caso “F.A.L.”²) en donde aclaró la manera en que debía interpretarse el artículo 86 del Código Penal. Estableció que el aborto legal debe realizarse, sin necesidad de autorización judicial, siendo suficiente, en los casos de violación, la declaración jurada de la mujer. Exhortó, además, a las autoridades nacionales, de la Ciudad de Buenos Aires y provinciales a remover todas las barreras administrativas o fácticas a través de la implementación y operativización de protocolos hospitalarios para la atención de abortos no punibles.

Sin embargo, a más de cinco años del fallo el acceso al aborto legal no es implementado en todo el territorio nacional. Tan sólo ocho jurisdicciones cuentan con protocolos que se ajustan casi en su totalidad a lo dictado por el Tribunal Supremo. A su vez, ocho provincias tienen protocolos que no se ajustan a lo ordenado por la Corte y ocho no cuentan

¹ ONU, CESC. Observaciones finales sobre Argentina, 2011. E/C.12/ARG/CO/3.

² CSJN, caso F.A.L. s/ medida autosatisfactiva, del 13 de marzo de 2012.

con protocolo³. Es decir, más de la mitad de las jurisdicciones del país aún no cuenta con una normativa que garantice de modo efectivo el ejercicio de un derecho que las mujeres tienen desde 1921.

2.2 OBSTRUCCIONES EN EL ACCESO A LOS ABORTOS LEGALES

Pese a su marco legal, la realidad en Argentina acerca mucho a la de los contextos legales en que el aborto está totalmente prohibido porque siguen enfrentando obstáculos para ejercer sus derechos: el uso abusivo de la objeción de conciencia de los efectores de salud; el uso de la justicia para dilatar y obstaculizar abortos; los requerimientos dilatorios que muchas veces están incluidos en los propios protocolos a contramano de la decisión de la CSJN; los sistemas de salud que repelen a mujeres y niñas a través de comentarios reprobatorios del personal hospitalario; la violación del secreto profesional; el hostigamiento y persecución a mujeres y niñas; la falta de incorporación normativa expresa de las prestaciones que demandan los casos de aborto legal como prácticas esenciales del servicio de salud; todas ellas estrategias dilatorias que operan en contra del derecho al aborto legal y someten a las mujeres y niñas a situaciones de violencia institucional.

En el último tiempo se promovieron iniciativas que alertan sobre el contexto actual de la práctica del aborto legal. En particular, el pasado 12 de junio el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso de la Nación un Proyecto de Ley sobre Libertad Religiosa⁴ que, de aprobarse, implicaría un retroceso notable en materia de derechos sexuales y reproductivos ya que habilitaría la invocación de la “objeción de conciencia” individual e institucional.

En el examen ante el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité CEDAW), Argentina fue cuestionada por la frecuente negativa de médicos a practicar abortos legales por razones de conciencia, lo que le valió al país ser interpelado a definir y aplicar requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por parte de los/as médicos/as que se niegan a practicar abortos.⁵

En cualquier caso, la libertad de conciencia y religión constituye una prerrogativa que es personal, no así institucional. La expresión y manifestación de las creencias pertenecen al plano de lo personal y/o colectivo, y es por ello que deben contemplarse exclusivamente en ese ámbito. Una interpretación en contrario podría interferir con el debido desempeño de las funciones del Estado como prestador de servicios de salud legales. A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud establece que “Los servicios de salud deben estar organizados de tal modo que garanticen que el ejercicio eficaz de la libertad de conciencia de los profesionales de salud en el contexto profesional no impida que las pacientes obtengan acceso a los servicios a los cuales tienen derecho según la legislación correspondiente”.⁶

A este respecto, el Comité CEDAW⁷ ha indicado que “Los Estados Partes deberían organizar más servicios de salud para que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo a servicios de salud reproductiva, incluido el aborto y la atención post-aborto”⁸. Por su parte, el Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por las restricciones al acceso al aborto, especialmente para las víctimas de violación, debido a la negativa de algunos médicos y clínicas a practicar intervenciones legales, alegando objeciones de conciencia. Y sostuvo que, de conformidad con la Guía técnica y de políticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el aborto sin riesgos, el Estado parte debe garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida a las personas acceder a los servicios a los que legalmente tienen derecho. El Estado parte también debe aplicar un marco jurídico y/o de políticas que permita a las

³ Tan sólo 8 jurisdicciones cuentan con protocolos que se ajustan casi en su totalidad a lo dictado por el Tribunal Supremo (Chaco, Chubut, Jujuy, La Rioja, Misiones, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego los protocolos se corresponden, en buena medida, con lo dispuesto por la Corte Suprema. Las provincias de Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Buenos Aires, Río Negro, Salta y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ajustar sus protocolos a los estándares establecidos por la Corte. 8 jurisdicciones aún no cuentan con ningún manual de procedimientos: Catamarca, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán.

⁴ <http://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2017/PDF2017/TP2017/0021-S-2017.pdf>. El artículo 7º protege el “derecho a la objeción de conciencia, institucional o de ideario”, y establece que “toda persona tiene derecho a invocar un deber religioso relevante o una convicción o moral sustancial como razón para negarse a cumplir una obligación jurídica” incluyendo a los funcionarios públicos. Ver a este respecto, observaciones de AI al proyecto: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/06/Carta-a-Macri-y-PEN-por-Proyecto-Libertad-religiosa-1.pdf>

⁵ Observaciones Finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, publicadas el 25 de noviembre de 2016. CEDAW/C/ARG/CO/7).

⁶ “Aborto sin riesgos: Guía Técnica y de políticas para Sistemas de Salud”. Segunda Edición. Organización Mundial de la Salud. Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77079/1/9789243548432_spa.pdf?ua=1

⁷ Comité CEDAW, Informe sobre Belice, UN Doc. A/54/38/Rev., julio del 1999, parte 2, párrafo 56; Informe sobre República Dominicana, UN Doc. A/53/38/Rev. 1, julio del 1998, parte I, párrafo 337, entre otros.

⁸ Comité CEDAW, Declaración sobre salud y derechos sexuales y reproductivos con ocasión de la revisión del Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, Egipto, 1994), más allá de 2014, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, celebrado entre el 10 y 28 de febrero de 2014.

mujeres el acceso al aborto siempre que el procedimiento médico esté autorizado por la ley⁹.

2.3 OBSTÁCULOS EN EL ACCESO AL ABORTO CON MEDICAMENTOS

La mifepristona y el misoprostol son los fármacos aprobados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como medicamentos esenciales para el acceso al aborto legal. Pese a que el Ministerio de Salud de la Nación, en varios documentos, ha reconocido el tratamiento medicamentoso del aborto con misoprostol¹⁰, sin embargo no garantiza su acceso¹¹. Por lo que en la práctica, las mujeres que quieren acceder a un aborto legal no cuentan con la opción medicamentosa. El misoprostol no está incluido en el Plan Médico Obligatorio que obliga también a las obras sociales y prestadoras privadas de salud a proveer del medicamento. En Argentina no se encuentra autorizada la producción y comercialización de la mifepristona.

2.4 MORTALIDAD MATERNA, SALUD Y ABORTO

Durante los últimos 30 años, la falta de acceso a abortos seguros ha sido la principal causa de mortalidad materna en el país¹².

De acuerdo a las estadísticas vitales publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación, en 2014, 290 mujeres perdieron la vida por causas relacionadas al embarazo¹³. En 2013 las muertes ascendieron a 243¹⁴ y en 2012 a 258. Pero este es tan solo un número representativo. Las muertes maternas por causas obstétricas indirectas¹⁵ han representado casi el 35% de las muertes maternas¹⁶.

A su vez, la mayoría de las víctimas proceden de entornos con pocos recursos económicos o ingresos bajos¹⁷. Argentina ha reconocido que “la mortalidad materna es frecuentemente subestimada debido a deficiencias en la certificación médica de la causa de muerte en el Informe Estadístico de Defunción”¹⁸, por lo que incluso sus cifras oficiales no representan el total de mujeres y niñas que han perdido la vida. Asimismo, las desigualdades que reflejan los índices de mortalidad materna al interior del país son ilustrativas de la discriminación múltiple que viven mujeres por fuera de los centros urbanos en mejor situación.

En el mes de noviembre 2016, Argentina fue evaluada por el Comité CEDAW quien manifestó especial preocupación por los elevados índices de mortalidad materna en el país y los adjudicó en parte a los abortos practicados en condiciones de riesgo, y a los obstáculos a los abortos legales en clara oposición a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso F.A.L. Y llamó al país a tomar medidas para reducir la tasa de mortalidad materna; garantizar que las mujeres tengan acceso a abortos legales y seguros y a servicios post-aborto; establecer criterios estrictos para evitar la utilización de la objeción de conciencia con el objetivo de restringir derechos, llevar adelante procedimientos adecuados para lograr que todas las provincias adopten protocolos que garanticen el acceso al aborto legal en línea con el “Protocolo Nacional para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”; adoptar la ley para la interrupción voluntaria del embarazo que amplíe los casos permitidos por el Código Penal actualmente¹⁹.

⁹ Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Polonia, del 23 de diciembre de 2013, disponible en <http://bit.ly/1xpQJTi>

¹⁰ Ministerio de Salud de la Nación, “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” (2015), disponible en http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000875cnt-Protocolo_ILE_sl.pdf.

¹¹ En Argentina la producción y comercialización de la mifepristona no está autorizada, mientras que sí se produce y comercializa misoprostol. Según los registros de la Administración Nacional de Medicamentos (ANMAT), en la Argentina los únicos laboratorios que trabajan el misoprostol son BETA S.A. y Domínguez S.A. El primero produce Oxaprost, recetado para dolores reumáticos. El segundo produce Misop 25, de uso hospitalario exclusivo.

¹² Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS). Estadísticas vitales. Información básica 2010. www.deis.gov.ar, acceso 29 de marzo de 2012.

¹³ Ministerio de Salud de la Nación, DEIS, 2015.

¹⁴ Ministerio de Salud de la Nación DEIS, 2014.

¹⁵ Mujeres que mueren por patologías que se agravan a consecuencia del embarazo, parto o puerperio.

¹⁶ Romero, Ábalos, & Ramos, 2013. Las muertes maternas indirectas son aquellas en las cuales las mujeres ya presentan una patología, que se ve agudizada por el embarazo. De haber sido prevenidas e informadas respecto de los riesgos de llevar adelante el embarazo y de haber podido evaluar la opción de acceder a un aborto seguro, esas muertes podrían haber sido evitadas.

¹⁷ Ministerio de Salud de la Nación, *Estimación de la magnitud del aborto inducido en Argentina*, op. cit.

¹⁸ Ministerio de Salud de la Nación, DEIS 2010, en <http://deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2016/01/Boletin128.pdf>

¹⁹ ONU, Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/ARG/CO/7, 2016.

2.5 CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los obstáculos al aborto legal y la amenaza de criminalización empujan a las mujeres a acudir a abortos inseguros. Se calcula que en Argentina se practican entre 460.000 y 600.000 abortos clandestinos cada año²⁰. Asimismo, legislación, políticas y prácticas restrictivas en materia de aborto también impacta en aquellas mujeres que sufren abortos espontáneos.

En 2016 tomó estado público un caso que pone en evidencia la injerencia del derecho penal en la vida y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Belén²¹, una joven de 25 años de edad, estuvo privada de su libertad durante más de dos años en la Provincia de Tucumán y condenada a 8 años de prisión, en el norte de Argentina, por haber sufrido un aborto espontáneo en un hospital público, tal como fue consignado en su historia clínica. Tanto médicos como policías violaron su derecho a la privacidad y la acusaron injustamente y la maltrataron. Recién en 2017 fue absuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Sin embargo, sobre este caso, se refirió el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco de sus Observaciones Finales relativas a la Quinta Evaluación Periódica del país. Allí además de expresar su preocupación por la falta de implementación de abortos legales²², el Comité había exhortado al Estado a “revisar el caso a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación”²³.

El Estado Argentino debe garantizar a mujeres y niñas el acceso a información y servicios relativos a sus derechos sexuales y reproductivos en Argentina. En particular, las autoridades deben abstenerse de criminalizar a las mujeres por el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y avanzar en legislación que despenalice el aborto en todas las causales. A su vez, Argentina debe garantizar el efectivo acceso al aborto en casos de violación, riesgo para la salud o la vida de la mujer y en caso de malformaciones severas del feto.

2.6 ACCESO Y PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE ABORTOS LEGALES

El sistema de registro oficial nacional no da cuenta de todos los abortos legales que se proveen hoy en el país. Estas omisiones y carencias del sistema de registro federal impactan en la calidad de la gestión de las políticas sanitarias necesarias para garantizar el acceso al aborto legal en la medida que no permiten contar con información adecuada sobre la demanda potencial, real, y efectiva; los insumos y los recursos humanos necesarios; las barreras y obstrucciones en la prestación de servicios; o problemas y estándares de calidad de los mismos.

Según el Informe Anual de Gestión de 2015²⁴, apenas 11 provincias reportaron datos sobre la cantidad de interrupciones legales del embarazo realizadas.

Además los registros sanitarios elaborados hoy en día padecen también de las limitaciones que emergen de su falta de cobertura de ciertos ámbitos de los sistemas de salud, ya que casi todos los datos sanitarios disponibles, se producen sobre el sistema público de salud, dejando afuera de la estadística los datos de los demás subsistemas que pueden presentar características muy diferentes e incluso llegar a alterar la media estadística.

²⁰ Ministerio de Salud de la Nación, Estimación de la magnitud del aborto inducido en Argentina, Edith Pantelides (Conicet y Cenep-Centro de Estudios de Población) y Silvia Mario (Instituto Gino Germani), pp. 111 y 112. Al igual que algunos otros países de América Latina, la Argentina cuenta con una estimación del número de abortos inducidos por año. Esta estimación fue realizada a solicitud del Ministerio de Salud de la Nación utilizando dos metodologías validadas internacionalmente: el método basado en las estadísticas de egresos hospitalarios por complicaciones de aborto y el método residual. Con el primero, el número de abortos inducidos en el año 2000 fue de 372.000 a 447.000, con una razón de aborto inducido por nacimiento de 0,53 a 0,64: esto significa más de 1 aborto por cada 2 nacimientos. Con el segundo método, la estimación para 2004 indica que se realizaron entre 486.000 y 522.000 abortos anualmente.

²¹ En el presente informe utilizaremos el nombre “Belén”, a través del cual se ha conocido públicamente el caso, con el objeto de preservar su identidad y proteger su privacidad e intimidad

²² ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, Párrafo 11 CCPR/C/ARG/CO/5, 15 de julio de 2016.

²³ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina, Párrafo 11 CCPR/C/ARG/CO/5). El resaltado nos pertenece.

²⁴ Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Informe de gestión anual, año 2015. Informe de provincias.

2.7 SITUACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES. FALTA DE ACCESO A INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

En Argentina, una de cada seis mujeres tiene su primer hijo/a antes de los 19 años de edad²⁵. La edad promedio del primer embarazo es de 16,6 años²⁶. El porcentaje de recién nacidos de madres adolescentes (menores de 20 años) respecto al total de nacimientos no ha tenido mayores variaciones, manteniéndose en valores cercanos al 15% desde 1990²⁷.

Existen muchas resistencias por parte de las provincias para implementar la Ley de Educación Sexual —ley nacional N° 26.150 que estableció el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral (ESI) y creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral—, sancionada en 2006²⁸. Hasta 2015 únicamente en ocho provincias se sancionaron leyes de educación sexual²⁹ y otras dos emitieron resoluciones locales estableciendo la implementación del Programa Nacional³⁰. Sin embargo, incluso en estas jurisdicciones, existe resistencia a la integración curricular y la distribución de materiales y herramientas de trabajo no fue lo suficientemente efectiva y no tuvo la difusión necesaria³¹.

Pese a que en Argentina los niños, niñas y adolescentes tienen legalmente derecho a acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva a partir de los 13 años de edad, sin el consentimiento de sus padres, en la práctica existen dificultades para garantizar espacios confidenciales, seguros y de calidad para adolescentes que buscan asesoramiento y atención³².

Adicionalmente, existe un alto grado de discrecionalidad por parte de los servicios de salud y una falta de orientación programática clara que uniformice la conducta de los profesionales. Hay discordancia en los criterios utilizados al interior de cada programa provincial o municipal, por ejemplo a partir de qué edad se ofrecen métodos anticonceptivos (MAC) y en qué condiciones³³.

²⁵ Brizuela et al, 2014.

²⁶ Brizuela et al, 2014.

²⁷ UNICEF, Situación del embarazo adolescente en Argentina, en el día mundial de la población, disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/Embarazo_adolescente_Argentina-VB.pdf

²⁸ Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N°2.110/06), Chaco (Ley N°5.811/06), Entre Ríos (Ley Provincial N 9.501/03, incluye educación sexual al adherir al PNSSYPR), La Rioja (Ley N°8.431/08 de adhesión a la Ley Nacional), Buenos Aires (Ley N°14.744/15 en cumplimiento de la Ley Nacional), Río Negro (Ley N°4.339/09 de adhesión a Ley Nacional), Santa Cruz (Ley N°3043/09 de adhesión a Ley Nacional), Misiones (Ley VI - N°129/09 estableciendo obligatoriedad en línea con Ley Nacional). Ver, acerca de las dificultades de implementación a nivel local en la provincia de San Juan, Rojas, Fabián “Educación Sexual Integral. Tiempo de correr el velo”, Revista de la Universidad Nacional de San Juan, Año IX, N°56, Marzo 2012 [http://www.revista.unsj.edu.ar/revista56/imagenes/launiversidad_56.pdf]

²⁹ UNICEF, Informe “Consulta cualitativa: Programa Nacional de Educación Sexual Integral”, disponible en http://www.unicef.org/argentina/spanish/Informe_consulta_cualitativa_programa_educacion_sexual_en_argentina.pdf. “Si bien [los/as entrevistados/as] contaban con cierta información, ésta era extremadamente escasa y vaga. Es decir, la mayoría desconocía totalmente los objetivos de la ley y su alcance. Varios/as señalaron sólo conocer que se trataba de “una ley polémica por la oposición de la iglesia”.

³⁰ Formosa (Resolución N°2.181/12 de adhesión al Programa ESI. Resolución N° 5.249/14 establece su obligatoriedad en todas las instituciones educativas de la Provincia página), La Pampa (Resolución N°814/10 de creación del Programa Provincial de Educación Sexual, en línea con lo establecido por la Ley Nacional).

³¹ UNICEF, Informe “Consulta cualitativa: Programa Nacional de Educación Sexual Integral”, disponible en http://www.unicef.org/argentina/spanish/Informe_consulta_cualitativa_programa_educacion_sexual_en_argentina.pdf. Esta encuesta llevada adelante por UNICEF señaló que la gran mayoría de los/las estudiantes entrevistados/as que “recibieron educación sexual señalan que los temas y contenidos tratados estaban estrechamente relacionados con los aspectos biológicos de la sexualidad. Algunos de los temas mencionados fueron, el aparato reproductor masculino y femenino, la concepción y el embarazo, métodos anticonceptivos, infecciones de transmisión sexual, particularmente HIV, y prevención”. Y agregó, “La gran mayoría de los/las alumnos/as que había recibido educación sexual se mostró insatisfecha con el tipo de educación obtenida. Particularmente se señaló la escasez de información y la forma inadecuada de transmitirla”.

³² Una investigación realizada en las provincias de Córdoba, Tucumán, Formosa, Santa Fe y Misiones, muestra la heterogeneidad y/o ausencia de marco jurídico que brinde directivas claras al personal de salud sobre estos temas, así como protocolos de atención.

³³ CONDEERS, Monitoreo Social y Exigibilidad sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos en Argentina. Informe Nacional 2010, diciembre 2010, pág. 23

3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ART. 3)

En Argentina, según datos de la sociedad civil, muere una mujer cada 30 horas, víctima de violencia de género³⁴. La gravísima problemática sobre violencia de género ha quedado visibilizada, entre otras acciones, por las masivas marchas bajo la consigna de #NiUnaMenos³⁵.

Pese a que desde 2009 se encuentra vigente la ley 26.485 para Eliminar y Prevenir la Violencia contra la Mujer, por años su falta de regulación y asignación de presupuesto impidió que fuera implementada.

En julio de 2016 se presentó un nuevo Plan Nacional Integral de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA) para el período 2017-2019, es preciso aún construir mecanismos de articulación institucional e inter-ministerial, con alcance federal.

Aún cuando el PNA se estructura en dos ejes de acción (prevención y atención integral) y tres ejes transversales (formación; fortalecimiento institucional; y monitoreo y evaluación), el 80% del presupuesto previsto en el propio Plan está destinado a la construcción de 36 Hogares de Protección Integral (HPI) en lugares aún no totalmente identificados. El documento no brinda precisiones acerca de cómo se asegurará la capacitación, formación y supervisión de los equipos técnicos, a cargo de qué organismo estará esa función de monitoreo y control.

Asimismo, la necesidad de jerarquizar la institucionalidad del CNM ha sido motivo de observación por varios mecanismos de seguimiento de los derechos humanos en los últimos años³⁶.

Argentina no cuenta con un sistema integral de registro oficial de datos necesarios para elaborar políticas informadas con las que combatir la violencia. Pese a que el Estado en su informe presenta los resultados del Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer (RUCVM) y los de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación³⁷, estos datos deben ser considerados con cautela dado que sólo reflejan las situaciones en las que las mujeres efectivamente acuden a los servicios públicos de asistencia. Son las encuestas las que permiten conocer la prevalencia de la violencia contra las mujeres en la sociedad. La falta de información estadística oficial sobre violencia de género impide diseñar e impulsar políticas públicas razonadas y efectivas que busquen prevenir y combatir la violencia de género.

En 2016, la visita de la Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias expuso las “deficiencias considerables” del sistema argentino para hacer frente a la “cultura machista” y los femicidios³⁸. En esa línea encomendó aumentar los escasos recursos humanos, técnicos y financieros para fortalecer el trabajo del Consejo Nacional de la Mujer.

³⁴ La casa del Encuentro. Informe anual 2016. Disponible en: <http://sosella.org/wpcontent/uploads/2016/11/Informe-de-investigacion-de-femicidios-en-Argentina-2016.pdf>

³⁵ El 3 de junio de 2015, tuvo lugar en el país la primera movilización multitudinaria por la situación de violencia contra las mujeres y los femicidios en el país y la falta de políticas públicas para atender esta situación.

³⁶ Ver a este respecto, ONU, CEDAW/C/ARG/CO/7, 18 de noviembre de 2016 y A/HRC/35/30/Add.3, 12 de abril de 2017. La Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU, en el marco de su visita al país, encomendó al estado considerar la posibilidad de conferir rango ministerial al CNM a fin de dar mayor visibilidad y aumentar la capacidad para promover y vigilar la aplicación de políticas de igualdad de género y eliminación de la violencia contra la mujer, tanto a nivel federal como provincial, así como de dotarlo de suficientes recursos presupuestarios y humanos para aplicar, supervisar y evaluar el Plan de Acción (párr. 79).

³⁷ En el caso de la OVD, solo responde a datos de la ciudad de Buenos Aires.

³⁸ ONU, Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, Visita a la Argentina. Comunicado del 21 de Noviembre de 2016, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20844&LangID=S>

4. DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS (ART. 2.3)

4.1 MIGRANTES

Desde del año 2004 entró en vigencia la Ley de Migraciones N° 25.871 la cual reconoce a la migración como un derecho humano. La ley se aprobó por unanimidad en ambas Cámaras, siendo el resultado de un proceso de consenso con múltiples actores (organizaciones sociales, de migrantes y de derechos humanos). La ley ha sido reconocida como ley modelo y de vanguardia por distintos organismos internacionales así como por diferentes Estados. Tal es así que en su último informe periódico sobre Argentina, este Comité recomendó poner en práctica dicha Ley de migraciones señalando que la misma “entre otras cosas, protege el derecho de todos los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular, a tener acceso a la educación y a los servicios de salud (arts. 7 y 8)”³⁹.

Sin embargo, a principios de este año, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017⁴⁰ (en adelante DNU) que modifica la Ley de Migraciones N° 25.871. El DNU introduce impedimentos para el ingreso y permanencia de migrantes en el país, acelera los trámites de expulsión reduciendo las garantías procesales de las personas, vulnerando el derecho de defensa; elimina la unidad familiar como condición para evitar la expulsión y restringe el acceso a la nacionalidad argentina.

Sumado a la restricción de los derechos de los migrantes, Amnistía manifestó su preocupación porque la modificación propuesta por el gobierno se inscribe en el marco de un discurso “securitista” que reduce el fenómeno de la migración a un debate sobre seguridad nacional, que asocia el migrante al delincuente⁴². La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en marzo de 2017, en oportunidad de una audiencia de oficio convocada por el organismo sobre el Decreto de Necesidad y Urgencia y las medidas regresivas en la materia, expresó su preocupación por la relación entre migración y delito y la xenofobia y la estigmatización de las personas migrantes que promueve y consideró el cambio normativo un “retroceso”⁴³.

El gobierno, en los fundamentos del proyecto, ha justificado la medida alegando un aumento en la tasa de crímenes en especial los relacionados con el la inseguridad y el narcotráfico. Sin embargo, los números señalan que la participación de migrantes en el delito no es significativa. Según datos oficiales, del total de las personas detenidas por drogas en todo el país, el 83% son argentinas y solo el 17% son extranjeras, lo que corresponde a un total de un 0.06% del total de la población migrante en el país⁴⁴.

Asimismo, este decreto fue dictado luego de que en agosto de 2016, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Seguridad de la República Argentina anunciaran el establecimiento de un centro de detención para el alojamiento de migrantes con el argumento de combatir la migración irregular, que incumple las leyes migratorias vigentes y los

³⁹ ONU, CESC. Observaciones finales sobre Argentina, 2011. E/C.12/ARG/CO/3.

⁴⁰ Publicado en el Boletín Oficial del día 30 de enero de 2017.

⁴¹ Boletín Oficial, Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017, 30/01/2017, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/158336/20170130>

⁴² Argentina: Impacto a la Ley de Migraciones, en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>

⁴³ CIDH, Informe Sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH, 22 De Marzo De 2017, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/035a.asp>

⁴⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena (SNEEP), 2015.

<http://www.jus.gob.ar/media/3202712/Infraacci%C3%B3n%20a%20la%20ley%20de%20drogas.pdf>

estándares internacionales en la materia⁴⁵. Amnistía Internacional se pronunció en contra de la utilización rutinaria de la detención de personas migrantes como herramienta para el ejercicio del control migratorio y se opuso a la utilización de la detención como forma de castigo en lugar de abordar las causas que originan la migración irregular⁴⁶.

4.2 REFUGIADOS

Durante el año 2016, Argentina anunció su compromiso de recibir a 3.000 refugiados sirios, dando prioridad a las familias con hijos. Argentina debe ahora traducir esta propuesta en acción, garantizando las rutas legales y seguras necesarias, e incluyendo un programa que permita garantizar la integración local de los refugiados, solicitantes de asilo y beneficiarios de visas por razones humanitarias.

Desde 2012 hasta 2016, segundo información de la Comisión Nacional para los Refugiados (en adelante CONARE), se reconoció la condición de refugiados a 803 personas. La principal nacionalidad de las solicitudes atendidas es este periodo es la siria, con 383 casos en estos cuatro años, seguida de la colombiana con 103 casos.

Argentina hoy no cuenta con un programa de reasentamiento vigente. Además de las solicitudes regulares de asilo que tramitan ante la CONARE, en Argentina se encuentra vigente desde 2014 el Programa Especial para la Emisión de Visas Humanitarias para Extranjeros afectados por el conflicto en la República Árabe Siria (en adelante el "Programa Siria"). El Programa Siria es una iniciativa de financiación privada dirigida a facilitar las vías legales para la admisión en Argentina, de personas de nacionalidad siria y sus familiares, así como de personas de nacionalidad palestina, siempre que sean residentes habituales o hayan residido en Siria y hayan recibido asistencia de UNRWA (Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo)⁴⁷.

Desde la entrada en vigor del Programa Siria en octubre de 2014, se han emitido aproximadamente 280 visados humanitarios para facilitar la llegada de las personas afectadas por el conflicto en la República Árabe Siria⁴⁸.

Es importante que Argentina implemente los programas de reasentamiento adecuados para cumplir con su compromiso de respuesta a la crisis en Siria, y que, además, cuente con una política clara y transparente con enfoque de derechos humanos que contemple la descripción de los procedimientos y criterios para la aprobación de las solicitudes de ingreso, servicios de acompañamiento y soporte a la integración de las personas beneficiadas por el Programa Siria, así como canales abiertos de comunicación y de apoyo hacia los beneficiarios y a los individuos y entidades que adhieren al programa en la calidad de llamantes o requirentes.

5. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Argentina, tanto en su Constitución Nacional y otras normas internas, como a través de la ratificación de varios instrumentos internacionales fundamentales –como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la adopción de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y su semejante en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos-, ha reconocido los derechos humanos de los pueblos indígenas: el

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9(1); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 16(1).

⁴⁶ Amnistía Internacional, Comunicado de Prensa, *Amnistía Internacional observa con preocupación la creación de un centro de detención para personas migrantes*, disponible en <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-observa-con-preocupacion-la-creacion-de-un-centro-de-detencion-para-personas-migrantes/>

⁴⁷ Sobre el Programa Siria, Dirección Nacional de Migraciones, disponible en <http://www.migraciones.gov.ar/programasiria/?acercaprograma=>

⁴⁸ Información suministrada por ANCUR (2017)

derecho al territorio y recursos naturales, el derecho a la autodeterminación, el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, y a que se respeten sus propias costumbres.

A pesar de ello, en la práctica, los pueblos indígenas todavía enfrentan obstáculos en sus reclamos por sus derechos en torno al control de sus territorios y recursos naturales. Tal como ha referido el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, (en este entonces James Anaya), tras su visita a Argentina, si bien existe un número significativo de leyes y programas nacionales y provinciales en materia indígena, “persiste una brecha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación real”⁴⁹.

Amnistía Internacional ha relevado más de 250 casos presentes en Argentina en los que comunidades indígenas exigen el cumplimiento de sus derechos frente a gobiernos (municipales, provinciales, nacional), empresas (agropecuarias, mineras, petroleras, de turismo, entre otras), y ante jueces y fiscales del Poder Judicial que desoyen las normativas vigente⁵⁰. Sin embargo este es un número representativo del avasallamiento a los derechos humanos de las comunidades indígenas en el país: asesinatos impunes; industrias extractivas (megaminería, petróleo, litio, negocios agroforestales etc.) que vulneran derechos; la falta de reconocimiento del territorio; desalojos violentos; criminalización; falta de acceso a derechos básicos como la salud, alimentación, vivienda, agua; muertes evitables.

5.1 TIERRA Y TERRITORIO

La mayoría de las comunidades indígenas del país no cuentan con un “reconocimiento legal de sus tierras acorde a sus formas de uso y ocupación tradicional” y esto deriva de la “desposesión histórica de grandes extensiones de sus tierras por estancieros y por la presencia de empresas agropecuarias, petroleras y mineras”; o de la superposición de parques nacionales y áreas protegidas sobre áreas habitadas o utilizadas por pueblos indígenas⁵¹.

Si bien la sanción de la ley 26.160, que ordena la suspensión de desalojos de comunidades indígenas y encarga al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la realización de un relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, ha constituido un avance, sus sucesivas prórrogas, dilaciones y arbitrariedades han derivado en un alto nivel de incumplimiento de la norma.

Esto ya había sido señalado por el Comité en su último informe periódico sobre Argentina⁵² quien ya para 2011 había advertido que a) su ejecución ha sufrido complicaciones y demoras; b) solo se ha logrado concluir el proceso en 6 provincias, e incluso en los lugares donde el proceso ha concluido, los resultados del mismo no se han traducido en un reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria⁵³.

En los más de 10 años transcurridos desde la declaración de emergencia territorial⁵⁴ –Ley 26.160– poco se haya avanzado en el relevamiento y continúan sucediéndose desalojos de comunidades indígenas. Según información suministrada por el Estado a Amnistía Internacional, de las 1532 comunidades identificadas en la actualidad por el Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RETECI), han sido relevadas 759, esto es, apenas un 50% del total⁵⁵. Asimismo, de ese parcial total, el estado de relevamiento varía y apenas la mitad (456) cuenta con “resolución” (con el proceso finalizado⁵⁶). Pero aún en esos casos, llama la atención, en este sentido, que comunidades que han denunciado el proceso de relevamiento, y han dejado de participar en este, como por ejemplo la comunidad del pueblo qom, *Potae Napocna Navogoh* (La Primavera), en Formosa, estén identificadas en el listado de INAI como “con Resolución”.

⁴⁹ ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 18, ap. 80

⁵⁰ Territorio indígena (www.territorioindigena.com.ar) es una plataforma web que busca visibilizar y exponer la situación de pueblos originarios en Argentina y su lucha por el derecho al territorio y otros derechos fundamentales.

⁵¹ ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 12.

⁵² ONU, CESC. Observaciones finales sobre Argentina, 2011. E/C.12/ARG/CO/3.

⁵³ ONU, CERD. Observaciones Finales sobre Argentina, CERD/C/ARG/CO/21-23, 2016, párr. 20

⁵⁴ La Ley de emergencia Territorial (Ley 26.160) fue sancionada a fines del año 2006 con el objetivo de relevar las tierras ocupadas por las comunidades indígenas a lo largo del territorio nacional, una de las principales obligaciones que el Estado argentino ha contraído al reconocer los derechos de los pueblos originarios. En este sentido, la norma suspende los desalojos de las tierras ocupadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y establece la realización del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas cuya dirección pone a cargo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia.

⁵⁵ AI, pedido de acceso a información pública que fue respondido por el Estado con fecha 9 de enero de 2017. Ref. Nota 2594/16

⁵⁶ Ibidem. Conforme comunica el INAI, “con Resolución” refiere a los relevamientos culminados, esto es, a aquellos que el INAI da por concluido, y, en los casos que corresponda, reconoce la ocupación actual, tradicional y pública.

En noviembre de 2017 tendrá lugar un nuevo vencimiento de la ley. Su prórroga es necesaria para poder concluir este proceso, en pos de tender a una demarcación y mensura del territorio que actualmente ocupan las comunidades indígenas en forma tradicional, actual y pública, para luego sentar las bases para su posterior titulación.

5.2 MODELO EXTRACTIVO. DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

En los últimos 20 años ha habido un avance notorio en el modelo extractivo, en diversas actividades como agronegocios, megaminería, petróleo y forestales. El actual gobierno ha redoblado la política extractiva a través de la eliminación de las retenciones (un impuesto del Estado Nacional) a la exportación de la minería⁵⁷ y al agro⁵⁸, incentivo a petroleras y empresas de litio, por lo que las comunidades temen un periodo de mayor conflictividad.

Un caso emblemático en este sentido es la explotación de la formación petrolera **Vaca Muerta**, asentada en parte sobre territorio de la comunidad indígena **Lof Campo Maripe**, y la falta de consulta previa y consentimiento libre, previo e informado que desencadenaron en un conflicto por la reivindicación de los derechos de las más de 27 comunidades indígenas que habitan en la zona. El 10 de enero de 2017 el presidente actual anunció un nuevo plan de explotación para atraer inversiones en la formación petrolera Vaca Muerta y señaló que el mismo fue acordado con el Gobierno de la Provincia de Neuquén, los gremios petroleros y las empresas del sector⁵⁹. Una vez más, las comunidades indígenas que reclaman por sus derechos al territorio en la zona son excluidas de la instancia de diálogo y decisión sobre las medidas que los afectan. Este anuncio profundiza la falta de cumplimiento por parte del Estado Nacional y Provincial del derecho a la consulta previa y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas que allí habitan.

Si bien el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados forma parte del ordenamiento jurídico interno de Argentina —en tanto país signatario de instrumentos internacionales— no existe ninguna ley o política —tanto a nivel federal como provincial— que regule un procedimiento de consulta con los pueblos indígenas⁶⁰.

5.3 REPRESIÓN Y CRIMINALIZACIÓN

La criminalización y persecución de las comunidades indígenas a través del inicio de diferentes causas penales por delitos como sedición, corte de ruta, resistencia a la autoridad, usurpación, son utilizadas para amedrentar a los pueblos originarios. El propio Estado en su informe reciente remitido a este Comité, ha identificado al menos 63 causas penales abiertas en contra de líderes⁶¹. Este número solo refiere a las causas en las que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) presta servicios jurídicos, por lo cual, constituye solo una pequeña muestra de la cantidad de causas penales seguidas contra líderes indígenas. En este sentido, el Estado, en respuesta al pedido de informes realizado por Amnistía Internacional⁶², indicó que no cuenta con un registro oficial que documente la cantidad de procesos judiciales penales contra referentes indígenas, lo que impide tener un diagnóstico del estado de situación.

Incluso en contextos en donde la mayoría de las causas penales luego son archivadas, la sola amenaza de poder reactivarse en cualquier momento atenta contra la seguridad jurídica e impone un alto riesgo de criminalización sobre esas personas. El uso de la herramienta penal y la amenaza de prisión han servido como estrategia para amedrentar, amenazar, intimidar y acallar los reclamos indígenas, lo cual es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y compromete la responsabilidad del Estado.

Tal es el caso del desalojo y represión violenta sufrida por la comunidad **Potae Napocna Navogoh (La Primavera) del pueblo qom**, en Noviembre de 2010, y de los procesos judiciales que aún enfrenta su líder Félix Díaz. El 23 de noviembre

⁵⁷ Boletín Oficial, Decreto 349/2016, mediante el cual se eliminaron las retenciones a las exportaciones mineras.

⁵⁸ Boletín Oficial, Reducción retenciones a la soja, Decreto 1343

⁵⁹ Ver a este respecto: <http://www.lanacion.com.ar/1974553-macri-anuncio-el-plan-de-explotacion-de-vaca-muerta-esto-va-a-ser-una-revolucion-del-trabajo> (10 /01/ 2017); <http://www.telesurvtv.net/news/Mauricio-Macri-anuncio-plan-de-explotacion-de-Vaca-Muerta-20170110-0017.html> (10/01/2017)

⁶⁰ ONU, Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2012, pág. 11.

⁶¹ ONU, CDESC, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Argentina. Fecha de recepción: 29 de diciembre de 2016, E/C.12/ARG/4, Anexo 8, disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fARG%2f4&Lang=en

⁶² AI, pedido de acceso a información pública que fue respondido por el Estado con fecha 9 de enero de 2017. Ref. Nota 2594/16

de 2010, mientras la comunidad cortaba la ruta 86 de manera pacífica en reclamo por sus derechos, la policía de Formosa ingresó al territorio reprimiendo de manera violenta la protesta. El hecho terminó con un indígena y un policía muertos, decenas de personas heridas y varias casas quemadas. Hasta el momento, la comunidad Potae Napocna Navogoh (La Primavera) sigue luchando para que los hechos no queden impunes. Félix Díaz, dirigente de la comunidad, sigue enfrentando tres procesos penales en su contra (por los delitos de usurpación, atentado a la autoridad a mano armada, lesiones graves y leves e instigación a cometer delito, y robo de armas de fuego) por hechos relacionados al 23 de noviembre⁶³. El 1 de junio de este año, la justicia formoseña confirmó el procesamiento de Félix Díaz por el delito de usurpación.

En 2009, **Javier Chocobar**, miembro del pueblo diaguita, fue asesinado a tiros cuando se encontraba junto con otros comuneros defendiendo pacíficamente su territorio contra un terrateniente que aducía ser dueño del lugar. Al día de hoy, luego de 8 años, la causa no avanza y su asesinato continúa impune⁶⁴.

Agustín Santillán es un dirigente indígena wichí que ha sido imputado en 28 causas penales que incluyen la intimidación pública, instigación a cometer delitos, asociación ilícita, amenazas, lesiones, agresión y usurpación, las cuales tienen origen, entre otras razones, en la reivindicación histórica del territorio ancestral. Agustín ha sido detenido el 14 de abril a partir de la acusación de haber tenido participación en una serie de incidentes (robo y saqueo de viviendas y comercios) en los que Santillán no habría siquiera presenciado. Hasta ese momento las causas penales previas se encontraban sin movimiento. Luego de su detención, las mismas comenzaron a investigarse y a acelerarse los pasos procesales correspondientes⁶⁵. Tan solo en 2 de las 28 causas el juez se ha pronunciado sobre la situación procesal de Agustín. En una de ellas, dictó la falta de mérito y en la otra el 29 de mayo de este año decidió su procesamiento con prisión preventiva.

En enero de 2017, más de 200 miembros de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) –fuerza de seguridad de naturaleza militar– llevaron a cabo una operación en la que cerraron todos los puntos de acceso al territorio indígena habitado por la comunidad mapuche (**Lof**) **Cushamen** en la provincia de Chubut. La policía local también intervino para apoyar a los gendarmes. La comunidad denunció ante la policía los ataques recibidos, que incluyeron golpes, palazos, tirones de pelo a mujeres y hostigamiento a los niños de la comunidad.⁶⁶ Al menos 10 integrantes de la comunidad y aliados fueron detenidos.⁶⁷

El 1 agosto de 2017 alrededor de 100 gendarmes ingresaron de manera irregular y violenta al territorio de la comunidad mapuche Pu Lof en Resistencia, en el departamento de Cushamen, provincia de Chubut. Según informó la comunidad, la GNA disparó balas de plomo y de goma y quemó objetos pertenecientes a las familias. Desde el momento del operativo, se desconoce el paradero de Santiago Maldonado, un joven de 28 años que se encontraba en la comunidad desde el día anterior acompañando el reclamo por la recuperación de las tierras. Fue visto por última vez el 1 de Agosto mientras huía del operativo de la GNA⁶⁸. Al cierre de este documento aún se denunciaba la desaparición forzada de Maldonado.

⁶³ A este respecto, ver: <https://amnistia.org.ar/la-justicia-no-debe-utilizarse-para-perseguir-a-quienes-defienden-sus-derechos/>; <http://www.casa-amnesty.de/laender/aca/amr010062012es.pdf>. Sus abogados defensores de la ONG Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), han sostenido a lo largo del proceso judicial que se trata de causas sin sustento probatorio. Felix ha dicho públicamente: “Nadie puede acusar a un indígena por vivir en su territorio tradicional, se trata de una grave falta a la justicia”.

⁶⁴ AI, Denuncia ante la Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. AI TIGO IOR 40/2016.047

8 septiembre 2016. Ver también, http://www.territorioindigena.com.ar/Casos?id_conflicto=74 de Amnistía internacional.

⁶⁵ AI, Comunicado de Prensa, disponible en <https://amnistia.org.ar/agustin-santillan-lleva-mas-de-dos-meses-detenido-de-manera-arbitraria-en-la-provincia-de-formosa/>

⁶⁶ Las mujeres y los niños dijeron que habían tratado de protegerse en la principal “casa ruca” (casa comunitaria tradicional mapuche), pero los gendarmes los mantuvieron allí encerrados antes de entrar a la fuerza. Según algunas de las declaraciones, los niños estaban aterrorizados por la presencia de los hombres armados, a las mujeres las arrastraron por el suelo, y los atacantes destruyeron casas y robaron o mataron animales.

⁶⁷ Amnistía Internacional, Acción Urgente, AMR 13/5477/2017. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/5477/2017/es/>. Los testimonios de los mapuches describieron que los niños estaban aterrorizados por la presencia de los hombres armados y que a las mujeres las arrastraron por el suelo. Además, afirmaron que les habían destruido sus casas, robado sus pertenencias y matado a sus animales.

⁶⁸ Amnistía Internacional. Acción Urgente. Disponible en <https://amnistia.org.ar/ciberaccion-detalle?id=149>. El Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas ha emitido una Acción Urgente exigiendo información sobre su paradero, así como la diligente investigación de los hechos.

6. PROTESTA SOCIAL (ART. 7 Y 8)

El 17 de febrero de 2016, el Ministerio de Seguridad de la Nación emitió el "Protocolo de Acción para la Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas"⁶⁹ que impone restricciones excesivas y desproporcionadas a los derechos de reunión pacífica y manifestación en absoluta contradicción con el derecho internacional de los derechos humanos⁷⁰, ordenando a las fuerzas de seguridad reprimir y a la justicia perseguir penalmente a quienes ejercen el derecho de manifestarse⁷¹.

En el marco del Día Internacional de la Mujer Trabajadora, el 8 de marzo de 2017, se llevaron adelante detenciones indiscriminadas que tuvieron lugar en la madrugada del 9 de marzo tras la manifestación multitudinaria de mujeres. Los testimonios de las mujeres relatan que fueron maltratadas y privadas de la libertad por efectivos de la policía. Agentes de civil, sin identificación, también habrían intervenido en el operativo. Tras ser retenidas fueron trasladadas a distintas comisarías donde fueron requisadas de manera vejatoria, obligando a algunas de ellas a desnudarse por completo.

En el marco de la discusión sobre paritaria docente, y ante la iniciativa de los docentes de montar una carpa /escuela itinerante en la plaza de los dos Congresos, en abril de 2017 se avanzó en una violenta represión. Los docentes denunciaron que la policía reprimió "tirando gas y pegando", mientras se veía a la infantería formada con sus cascos, escudos y palos. Se informó en declaraciones periodísticas que al menos 4 maestros fueron detenidos⁷².

El Protocolo se utiliza para desalentar, perseguir y criminalizar a las personas por ejercer pacíficamente su derecho a manifestarse.

El 16 de enero de 2016, la líder comunitaria **Milagro Sala** fue arrestada durante una protesta en la Plaza Belgrano de San Salvador de Jujuy, en el noroeste del país. Anteriormente, el 15 de diciembre de 2015, Milagro Sala había sido detenida por el gobierno de la provincia de Jujuy por participar en una protesta organizada por la Red de Organizaciones Sociales de Jujuy (ROS). El 27 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU determinó que el arresto de Milagro Sala era arbitrario y solicitó que "el gobierno la liberara inmediatamente"⁷³. E El 27 de Julio de 2017, la CIDH concedió medidas cautelares en favor de Milagro Sala –MC Resolución 23/2017–⁷⁴. Allí la CIDH describió un escenario de hostigamiento permanente en el contexto del desarrollo de diversas causas penales: inicio de nuevas causas, traslados constantes, inicio de sumarios sin garantía de derecho a la defensa, régimen de vigilancia extrema, entre otras cuestiones. Y determinó que la suma de las fuentes de riesgo identificadas se traduce en una situación de

⁶⁹ La particularidad de este documento es que ha sido acordado en el marco de una reunión de Ministros de Seguridad del país, pero carece de un número de resolución o referencia oficial.

⁷⁰ ONU, PIDESC, Art 8; PIDCP, Art. 19. OEA, CADH, Art. 13;

⁷¹ Ministerio de Seguridad, Protocolo de Acción para la Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas. A título ilustrativo, el Art. 1 preve que "...el Jefe del Operativo de Seguridad impartirá la orden a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, que los manifestantes deben desistir de cortar las vías de circulación de tránsito, deberán retirarse y ubicarse en zona determinada para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre la libre circulación. Se advertirá que ante el incumplimiento de dicha instrucción, se encontrarán incursos en el artículo 194 del Código Penal, y en su caso, en las contravenciones previstas en cada jurisdicción". El artículo 194 establece que "será reprimido con prisión de tres meses a dos años" el que "impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas". Amnistía Internacional llama la atención respecto a los pronunciamientos públicos de la Ministra de seguridad Patricia Bullrich respecto a la forma de actuar que deben seguir las fuerzas: "Si no se van en 5 o 10 minutos, los vamos a sacar", dijo la funcionaria macrista en diálogo con radio La Red. "Si no se retiran se procederá a liberar la calle. Las fuerzas de seguridad podrán actuar de manera inmediata", apuntó la ministra". Nota La Nación, <http://www.lanacion.com.ar/1872122-patricia-bullrich-defendio-el-el-protocolo-antipiquetes-si-no-se-van-en-5-o-10-minutos-los-vamos-a-sacar>

⁷² Información disponible en: <http://www.infobae.com/politica/2017/04/10/quienes-son-los-docentes-que-fueron-detenidos-por-intentar-montar-la-carpa-blanca/>; <http://www.infonews.com/nota/307018/liberaron-a-los-docentes-detenidos-durante>http://www.diarioregistrado.com/politica/liberaron-a-los-cuatro-docentes-que-fueron-detenidos-luego-de-la-represion-en-el-congreso_a58eac2f5fc34787c07f6d339.

⁷³ ONU, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/WGAD/2016, 21 de Octubre de 2016. Opinión No. 31/2016, Milagro Sala; disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session76/31-2016.pdf>.

⁷⁴ CIDH, Medida cautelar No. 25-16. Milagro Amalia Ángela Sala respecto Argentina; Resolución 23/2017, 27 de julio de 2017.

riesgo a la vida e integridad de la señora Sala que requieren medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos. Por ello dispuso que la Sra. Sala no puede permanecer en la cárcel y que resulta imperativo brindar medidas alternativas como el arresto domiciliario o fiscalización electrónica. Sin embargo, al cierre de este documento, Milagro Sala permanecía detenida, violando los compromisos internacionales de la Argentina.

7. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

El Congreso de la Nación –a través de la Comisión Bicameral– lleva más de 8 años sin designar un/a Defensor/a del Pueblo (ombudsman) dejando a este organismo en una situación de debilidad institucional que impacta de forma directa en la efectiva garantía de los derechos humanos⁷⁵.

⁷⁵ El Defensor del Pueblo de la Nación ha sido creado a través de la Ley 24.284 y con posterioridad fue incorporada en nuestro texto constitucional a partir de la reforma de 1994 en los Art. 43 y 86.

DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

- Informe Argentina: “Agenda agenda 2017. Informe sobre la Agenda de Derechos Humanos en Argentina, en https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/01/AGENDA-2017.pdf?utm_source=Prensa&utm_campaign=98c64349d0-EMAIL_CAMPAIGN_2017_01_18&utm_medium=email&utm_term=0_a60e315cac-98c64349d0-85404873
- Comunicado de prensa, Argentina: “Amnistía Internacional observa con preocupación la creación de un centro de detención para personas migrantes”, en <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-observa-con-preocupacion-la-creacion-de-un-centro-de-detencion-para-personas-migrantes/>
- Américas: *El Estado como aparato reproductor de la Violencia contra la mujer*, (Index: AMR 01/3388/2016) en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/3388/2016/es/>
- Américas: *Nunca me vieron como a una persona sino como a una incubadora*, (Index: AMR 01/4140/2016), en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/09/violenciainstitucional.pdf>
- Comunicado de prensa, Argentina: *Amnistía Internacional le envió una carta a Macri para manifestar preocupación por el proyecto sobre Libertad Religiosa*, <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-le-envio-una-carta-a-macri-para-manifestar-preocupacion-por-el-proyecto-sobre-libertad-religiosa/>
- Argentina. Territorio Indígena: mapeo de más de 250 casos donde comunidades indígenas reclaman sus derechos en el país. www.territorioindigena.com.ar
- Argentina: *Impacto a la Ley de Migraciones*, en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>
- Argentina. *Comentarios de Amnistía Internacional sobre protesta social*, en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/06/AIAR-Documento-El-derecho-a-la-protesta-social-2016-FINAL-.pdf>
- Argentina: Informe sombra al Comité CEDAW (Índice: AMR 13/4898/2016), en https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/INT_CEDAW_NGO_ARG_25378_S.pdf?utm_source=Prensa&utm_campaign=08b18407cc-EMAIL_CAMPAIGN_2016_10_29&utm_medium=email&utm_term=0_a60e315cac-08b18407cc-
- Argentina: Informe presentado en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), (Índice: AMR13/6772/2017) en <https://www.amnesty.org/en/documents/amr13/6772/2017/en/> (en inglés)


Acciones Urgentes

- Argentina. Acción Urgente – Desaparición forzada de Santiago Maldonado en Comunidad mapuche, agosto de 2017, <https://amnistia.org.ar/ciberaccion-detalle/?id=149>
- Argentina: Acción Urgente – Condenada a 8 años de prisión por haber sufrido un aborto espontáneo, 2 de mayo de 2016, en <https://amnistia.org.ar/argentina-condenada-a-8-anos-de-prision-por-haber-sufrido-un-aborto-espontaneo/>
- Argentina: Acción urgente: Libertad y absolución para Belén (aborto espontáneo), en <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-entrego-120-mil-firmas-a-funcionarios-del-gobierno-de-tucuman-pidiendo-libertad-para-belen/>
- Argentina. *Acción Urgente. Milagro Sala: Detención Arbitraria de Líder social* (UA: 13/16 Index: AMR 13/5152/2016 Argentina) <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-lanzo-una-accion-urgente-exigiendo-la-inmediata-liberacion-de-milagro-sala-y-la-no-criminalizacion-de-la-protesta-social/>
- Argentina. Acción Urgente: Javier Chocobar, líder indígena, en <https://amnistia.org.ar/ciberaccion-detalle/?id=120>
- Argentina: Acción urgente: represión pueblo mapuche en la Provincia de Chubut, en <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-emite-una-accion-urgente-por-la-represion-contra-el-pueblo-mapuche-en-chubut/>
- Argentina: Acción Urgente: derecho de defensa de líderes indígenas wichí, en <https://amnistia.org.ar/accion-urgente-por-el-pueblo-wichi-amnistia-internacional-pide-que-se-respete-el-derecho-de-defensa-en-salta/>

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO
GLOBAL DE DERECHOS
HUMANOS. LAS
INJUSTICIAS QUE AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA NOS
AFECTAN A TODAS Y A
TODOS.**


CONTÁCTANOS

 info@amnesty.org

 +44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 www.facebook.com/AmnestyGlobal

 @AmnestyOnline

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ARGENTINA

INFORME AL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

LISTA DE CUESTIONES, 61ST PRE-SESSIONAL WORKING GROUP, 9-13 OCTUBRE 2017

Adelantándonos a la adopción de la lista de cuestiones para Argentina por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Comité) en octubre de 2017, Amnistía Internacional desea compartir con el Comité un resumen de los principales asuntos de preocupación sobre Argentina documentados por la organización a lo largo de los últimos años. Información adicional sobre dichos asuntos puede encontrarse en los documentos adjuntos a este informe.

Para Amnistía Internacional en Argentina siguen existiendo retos en materia de derechos sexuales y reproductivos, en especial respecto del acceso al aborto legal, salud materna y criminalización del aborto, tanto para mujeres como niñas y adolescentes; asimismo, existe una alta preocupación por los altos índices de violencia contra las mujeres. Por otra parte, consideramos de suma importancia revertir las políticas regresivas en materia de migración y que se garantice el refugio a través de mecanismos integrales de reasentamiento. En materia de protección de pueblos originarios, Amnistía Internacional llama la atención sobre la falta de delimitación territorial, el aumento de la implementación de modelos extractivos en detrimento del derecho a la consulta libre, previa e informada y la criminalización de los pueblos indígenas y de sus líderes por reivindicar los derechos. En materia de protesta social, también consideramos que se han suscitado políticas regresivas y menos garantistas del derecho a la protesta lo cual incluye detenciones arbitrarias y un riesgo de que se criminalice la protesta. Por último, consideramos otro elemento a destacar la inexistencia de una persona al frente de la Defensoría del Pueblo de la Nación, lo cual menoscaba la garantía y protección de los derechos humanos.